

Epígrafe C: Reposición.
Las cuotas exigibles, con independencia de la categoría de las calles donde se realicen, son las siguientes:

I. LEVANTADO Y RECONSTRUCCION.		Pesetas
1. Acera:		
— Por cada m ² o fracción levantado o reconstruido		416
2. Bordillo:		
— Por cada metro lineal o fracción		52
3. Calzada:		
— Por cada m ² o fracción		416
II. CONSTRUCCIONES.		Pesetas
1. Acera:		
— Por cada m ² o fracción		3.120
2. Bordillo:		
— Por cada metro lineal o fracción		2.392
3. Calzada:		
— Por cada m ² o fracción		2.808
III. MOVIMIENTO DE TIERRAS		
— Por cada metro cúbico		676
IV. VARIOS.		
— Arquetas, por unidad		36.400
— Sumideros, por metro lineal o fracción		36.400
— Pozos de registro, por metro lineal o fracción		33.280
— Por supresión de árboles, por unidad		11.440
— Por supresión o desplazamientos de farolas		15.600
Epígrafe D) Depreciación o deterioro de la vía pública		Pesetas
Por cada m ² o fracción de pavimento		1.040

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 3º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 3º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 3º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 8
PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.**

Artículo 4º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración, del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Epígrafe	CATEGORIA DE CALLES						
	1ª	2ª	3	4ª	5ª	Espec.	
CLASES DE INSTALACION							
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc Por m ² y trimestre	1.752	1.252	880	626	376	3.006	
B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendurias de tabacos, lotería, chucherías, etc. Por m ² y trimestre. Pesetas	1.752	1.252	880	626	376	3.006	
C) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de diez metros cuadrados. Pesetas mensuales ...	5.845	4.176	2922	2086	1252	10015	
D) Quioscos de masa frita. Por m ² y trimestre. Pesetas	1.489	1.064	747	532	320	2.553	
E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por m ² y trimestre. Pesetas	1.752	1.252	879	626	377	3.006	
F) Quioscos dedicados a la venta de flores. Por m ² y trimestre. Pesetas	1.752	1.252	879	626	377	3.006	

G) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m² y mes. Pesetas 1.752 1.252 879 626 377 3.006

3. Normas de aplicación

a) Las cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la Tarifa.

b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

c) Las cuantías establecidas en la Tarifa serán incrementadas un 30 por 100 cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 4º y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 4º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 9
PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS A PARTICULARES
CON MAQUINARIA Y PERSONAL MUNICIPALES**

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios:

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

a) Prestación de Servicios con cisterna Municipal 3.640 Pts/h

b) Prestación de Servicios con Molón Municipal 4.630 Pts/h

c) Prestación de Servicios con Motoniveladora 7.255 Pts/h

d) Prestación de Servicios con Compresor:

El precio público será la suma de los siguientes apartados:

— Cesión del compresor 2.185 Pts/h

— Prestación del servicio de compresor por el propio personal Municipal, por empleado 2.185 Pts/h

e) Prestación de servicios con camión grúa 3.640 Pts/h

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1989, quedando definitivamente aprobada el día 16 de Diciembre de 1989, entrando en vigor el día 28 de Diciembre de 1989 y es de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1990.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

Acuerdo Provisional	Acuerdo Definitivo	Entrada en vigor	Aplicación	Modificación
6-11-1990	28-12-1990	3-1-1991	1-1-1991	Art. 3º y Disposición Final
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	1-1-1992	Art. 3º y Disposición Final.
12-11-1992	23-12-1992	B.O. Rioja	1-1-1993	Art. 3º y Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 10
PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR
MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada con mesas y sillas:
Se considerarán 3 zonas, en las que se incluirán las siguientes calles:
Zona 1ª.. Plaza de España.
Zona 2ª.. c) Las Pozas, Pasaje San Francisco, c) Alfolies, c) Argelillo y c) Cervantes.
Zona 3ª.. El resto de las calles.